



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
48° FPPL

INGRESO N° 77-2013

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA

ELIZABETH ESTHER PARCO MESIA, Fiscal Provincial Penal Titular de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima; domiciliada en el 7mo. Piso del Edificio MP-PJ, Oficina N° 701, cuadra 5 de la Avenida Abancay; a UD. con respeto me presento y digo:

Al amparo de las facultades conferidas por el inciso 5 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, así como en mérito de los recaudos acopiados en sede preliminar; este Ministerio Público, investido de su facultad de persecución, como Titular del ejercicio público de la acción penal, **FORMALIZA DENUNCIA PENAL contra:**

- **EVA R FERNENBUG (87) en su calidad de autor**
- **DAVID AVRAHAM ESKENAZI BECERRA (48) en su calidad de cómplice,**

Por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS en agravio del Estado

La promoción del ejercicio de la presente acción penal se sustenta en mérito de los fundamentos que a continuación expongo:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES:

De lo actuado en la investigación preliminar N° 77-2013 sobre los cargos atribuidos **CONTRA :**

EVA R FERNENBUG (suegra del Ex Presidente Alejandro Manrique), **AVRAHAM DAN ON** (quien fuera Asesor de Seguridad del Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique)



e. Parco
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE,
ELIANE CHANTAL KARP FERNENBUG DE TOLEDO,
DAVID AVRAHAM ESKENAZI BECERRA (Apoderado de Eva R. Fernenbug)
y **SHAI DAN ON** (hijo de Avraham Dan On)
POR DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS; y

CONTRA

JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT (amigo cercano de Alejandro Toledo Manrique) **POR DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA-FALSEDAD GENÉRICA,**
en agravio del Estado.

RESPECTO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS MATERIA DE DENUNCIA:

I. Se pueden distinguir tres etapas secuenciales¹: ETAPA DE COLOCACIÓN, ETAPA DE INTERCALACIÓN Y ETAPA DE INTEGRACIÓN

II. DETERMINAR SI EL DINERO ES INICIALMENTE ILÍCITO - ETAPA DE COLOCACION (placement) **corresponde a la primera fase de inserción del dinero, bienes, efectos o ganancias procedentes de actividades ilícitas dentro del sistema financiero o económico² se desprende que:**

Es así que se incrimina a la denunciada **EVA R FERNENBUG** en su calidad de autor y **DAVID AVRAHAM ESKENAZI BECERRA** en su calidad de cómplice el haber adquirido la primera en mención el inmueble ubicado en la Calle Cascajal N° 709, Urbanización Panedia, distrito de Santiago de Surco – Lima **ascendente a la suma de \$3'750,000.00 dólares (en adelante casa de las Casuarinas)** así como la Oficina numero 1703 (con tres estacionamientos con la numeración E102, E190, E191 y el depósito con el numero D2) ubicada en la intersección de la avenida Monterrico y Cruz del Sur, constituido por el lote N° 84 de la Manzana E de la Urbanización lotización semí rústico Los Granados, del distrito de Santiago de Surco – Lima; **ascendente a la suma de \$882,400 dólares (en adelante Oficinas de la Torre Omega)**, con fondos de la Empresa Ecoteva Consulting Group S.A. identificada con cédula N° 3-101-652204 como aparece de la Certificación Literal-Acta de Empresa en mención de fs. 1062 –TOMO IV constituida por la citada investigada en Costa Rica con fecha 23 de Enero del 2012 cuyo origen ilícito debía presumir³.

¹ El profesor Víctor Prado Saldarriaga expresa que dado a que el modus operandi el delito de lavado de activos de dinero es sobre todo un proceso continuo, se puede distinguir las tres etapas secuenciales mencionadas, y que dicha percepción del delito como un proceso dinámico y complejo de actos, tiene una relevancia importante para ubicar, luego, los alcances de la tipicidad .

² PAUCAR CHAPPA, Marcial Eloy, "La investigación del Delito de Lavado de Activos", Ara Editores, Lima, 2007, p.31.

³ La empresa ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A. con cédula jurídica N° 3-101-652204



Elizabeth
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

La presunción del origen ilícito para la compra de los bienes investigados se advierte toda vez que para efectos de la cancelación de la casa de las Casuarinas, la denunciada Eva Fernenbug se efectuó un préstamo bancario de la suma de \$3'000,000.00 de dólares en el Scotiabank de Costa Rica sustentando inicialmente que dicha suma de dinero correspondía a un **préstamo que le otorgaba Josef Arie Maiman Rapaport a nombre de Marintradco LTD con fecha 13 de Mayo del 2012 por la suma de \$2'500,000 dólares a la empresa Ecoteva Consulting Group S.A** para la compra de bienes inmuebles en Lima (véase fs 495/498 y 499/ 501 TOMO I) sin embargo luego al recibirse la declaración Indagatoria de Josef Arie Maiman Rapaport que obra a fs.1864/1879 del TOMO VII indicó que dejó sin efecto dicho contrato porque no quería mezclar sus propiedades privadas con propiedades para fines comerciales y que más bien suscribió con Eva Fernenbug en representación de Ecoteva Consulting Group S.A. **un contrato privado denominado Nominee Agreement del 2 de Febrero del 2012 entre Ecoteva Consulting Group S.A. y su empresa grupo Merhav de Israel** que obra a fs 1888/ del TOMO VII

Cabiendo indicar que para la cancelación de este préstamo otorgado por el Scotiabank de Costa Rica por la suma de \$3'000,000.00 de dólares como se ha señalado. y que fueron cancelados con certificados de depósitos que provinieron de la empresa **MILAN ECOTECH CONSULTING S.A. (en adelante Milan) y ECOSTATE CONSULTING S.A. (en adelante Ecostate) creadas en Costa Rica**⁴ el 26 de Julio del 2011 y 27 de Octubre del 2011 y con fecha de vencimiento el 25 de Julio del 2012 y 29 de Octubre del 2012 _como aparece de fs. 13,536 de **INFORME PERICIAL FINANCIERO CONTABLE DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 11-2014-UP-FEDCF-MP-FN de fs. 13486/13575 TOMO LVII** sin embargo la empresa en mención cuenta con la suma de **\$9'445,549.87 dólares que provienen de Cuenta Corriente con fecha de apertura 21/6/ 2012 que no han sido corroborados con documento idóneo y que además aparece de este Informe Pericial que debiendo dicha empresa contar con Libros Contables**

mediante la cual se adquirieron los bienes materia de investigación fue constituida por Eva Fernenbug en Costa Rica ante el Notario Melvin Rudelman Wholstein, con la ayuda de Avraham Dan On y por encargo de Josef Arie Maiman Rapaport, con fecha 23 de Enero del 2012, habiéndose llevado a cabo una reunión previa entre Avraham Dan On, Alejandro Toledo Manrique y Melvin Rudelman Wholstein en donde se verificaron los requisitos para la creación de esta sociedad e incluso se escoge el nombre de Ecoteva Consulting Group S.A. (Véanse declaraciones como investigada de Eva Fernenbug de fs. 11112/11134 del TOMO XLVII, Avraham Dan On de fojas 13,673/13,690 del TOMO LVIII y de fs.13,915/13,989 del TOMO XL, declaraciones de Melvin Rudelman Wholstein de fs.2718/2727 del TOMO X y fs.5,420/5,462 del TOMO XIX así como Certificación Literal Acta de empresa Ecoteva Consulting Group S.A. de fs.1062 del TOMO IV), siendo usual que en Costa Rica se formen empresas con personas ajenas a la constituyente, para luego transferir las acciones a sus dueños correspondientes(véanse declaraciones de Claudia Elena Centeno Fuentes de fs. 5679/5688 del TOMOXX y Melvin Rudelman Wholstein antes mencionada) .

⁴ Milan Ecotech Consulting S.A. creada en Costa Rica por Avraham Dan On con fecha 18 de Julio del 2005 (véase Certificación Literal de Persona Jurídica que obra a fs 3518 del TOMO XII DE LOS ACTUADOS DE COSTA RICA y Ecostate Consulting S.A. creada también en Costa Rica por Avraham Dan On con fecha 23-11-2006 (véase Certificación Literal de Persona Jurídica que obra a fs 3532 del TOMO XII DE LOS ACTUADOS DE COSTA RICA)




Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

bien, con las declaraciones del Notario Melvin Rudelman Wholstein quien ha señalado que la denunciada en mención si entendía sobre los documentos que suscribió para la formación de Ecoteva, y que asimismo conforme lo ha señalado Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo a pesar que su madre , la denunciada cuenta con 86 años de edad , la misma vive sola en Bélgica y se solventa económicamente de sus propios recursos , formando parte de una idiosincracia del mundo diferente a la nuestra, de lo que se infiere que la denunciada es una persona totalmente independiente, autónoma con capacidad distinta a la de una persona de tercera edad en el país.

RESPECTO DE DAVID AVRAHAM ESKENAZI ESQUERRA

Que asimismo se incrimina a **DAVID AVRAHAM ESKENAZI BECERRA** el haber actuado en calidad de cómplice de la denunciada Eva Fernenbug para la adquisición de los bienes investigados debiendo presumir la ilicitud de los fondos empleados ya que actuando como apoderado, de la misma, es decir que no actuó en calidad de Abogado (quiénes si realizarían “conductas neutrales” o “negocios estándares”)⁷, se encargó de la compra venta de la casa de las Casuarinas, Oficina de la Torre Omega, cancelación de los bienes en mención, manejo de la Tarjeta de Débito de Eva Fernenbug, pago de las Hipotecas de la casa de Camacho y Punta Sal por instrucciones de Eva Fernenbug según indica.

Sin embargo refiere sobre la forma y circunstancias en que lo hizo que “es muy probable que se comunicaba con Eva Fernenbug al teléfono de Camacho y/ o en reuniones sostenidas con aquella en la casa de Camacho o la Notaría, que no recuerda los nombres de los familiares a quien giró cheques porque **“los cheques eran para una operación con unos familiares sin especificar y ésta indicó a que cuentas depositar los cheques que habrán sido de dos a tres “no recuerdo”,** reconoce haber manejado la tarjeta de Débito del BCP de su co denunciada sin embargo no recuerda con que persona ésta se la envió dado a que en el año 2013 la misma no se encontraba en el país ,no recuerda las características físicas de esa persona, desconoce que persona llegó a su oficina para devolverle a través de ésta la indicada Tarjeta de débito a Eva Fernenbug, no recuerda haberse comunicado y/o reunido con Avraham Dan On en el año

⁷ Que a decir de Marcial Eloy PAUCAR CHAPA, citando a Víctor Roberto Prado Saldarriaga (en su libro: “La Investigación del Delito de Lavado de Activos, ARA Editores E.I.R.L., Lima, 2013, p.45) el Abogado, el médico, los familiares dependientes, los empleados domésticos, los proveedores cotidianos, etc, que se relacionan en ese espacio físico y neutral de sus negocios standards con el titular de activos ilícitos originales o reciclados, no actúan premunidos de esa finalidad, ni proveen a aquél de esa consolidación lucrativa. Por tanto, los servicios que ellos prestan carecen de tipicidad porque no son actos de colocación, transformación y ocultamiento en los términos y alcances que corresponden al ciclo del lavado de activos”. Que, en el presente caso el denunciado en mención no actuó como abogado de Eva Fernenbug.

En igual sentido “(...) el pago de un abogado con dinero procedente de un delito previo es un acto mediante el cual una parte de la capacidad económica alcanza con dicho delito se transforma en un prestación de servicios profesionales que, en principio, no genera un efecto de ocultación del origen ni tampoco de consolidación de aquellos bienes con los que se retribuye la labor del letrado.” (REATEGUI SANCHEZ, James; Derecho Penal - Parte Especial, Volumen 2, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 2012, p.1431-1432)



Elizabeth Esther Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

2012 y 2013, no recuerda como obtuvo las cuentas bancarias de la Notaría Corno Yori y del señor Helguero Gonzáles para la cancelación de la Hipoteca de la casa de Punta Sal. (véase su declaración Indagatoria como investigado **con fecha 20 de Febrero del año en curso que obra a fs.12162/12170 del TOMO LI, de su declaración indagatoria de fs. 637/643 del TOMO II y de su ampliación de declaración indagatoria de fs. 4507/4513 del TOMO XV.**

De otro lado, fluye de la declaración antes citada, que indica que se entera que la Casa de Punta Sal fue comprada por Alejandro Toledo Manrique y sobre la existencia de la empresa Ecoteva Consulting Group **“cuando se hace de público conocimiento los hechos investigados”**, así como el negar haber coordinado con el Notario Melvin Rudelman Wholstein para la redacción de un Contrato de Mutuo Hipotecario a favor de Eva Fernenbug, esto es, antes de la compra venta de la casa de las Casuarinas a pesar que **desde fecha 24 de Julio del 2012** la señora Eva Fernenbug le otorgó un Poder Especial para adquirir inmuebles en representación de la Poderdante, suscribir minutas y escrituras públicas de cancelación de precio y levantar hipotecas legales o gravámenes por los saldos de precio mediante documento privado o escritura pública, así como podrá en representación de la Poderdante celebrar activa o pasivamente en contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles **véase a fs. 319/320 del TOMO I y luego con fecha 9 de Agosto del 2012 la denunciada Eva Fernenbug le otorga una Ampliación de Poder Especial** mediante el cual se le faculta al denunciado para abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias con o sin garantías, haciendo en ellas depósitos y retiros de dinero, transferencias a otras cuentas nacionales o extranjeras, girar todo tipo de cheques bancarios, inclusive cheques de gerencia sobre cuentas pre existentes o nuevas cuentas, **realizar retiros a través de cajeros electrónicos ATM'S**, tendrán todos los poderes, sin limitación alguna, **para realizar los trámites ante el Banco o entidad financiera para la renovación de la Tarjeta de Débito y obtener la clave de seguridad de dicha tarjeta**, representar al poderdante en toda clase de procesos judiciales, representar al poderdante antes las autoridades en materia penal, celebrar convenios arbitrales **véase a fs. 327/330 del TOMO I**

Sobre su participación en la redacción de un Contrato de mutuo hipotecario para Eva Fernenbug, como lo ha indicado el **NOTARIO MELVIN RUDELMAN WHOLSTEIN** tanto en su declaración brindada ante la Fiscalía de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales de fs 2718/2727, 2729/2737 del TOMO X ACTUADOS DE COSTA RICA como la brindada en los actuados a través de Videoconferencia con las autoridades fiscales de Costa Rica que obra a fs. 5420/5462 del TOMO XIX se desprende que:

“días antes del día 18 de Julio del 2012 cuando concurrió a su Oficina tanto Eva Fernenbug con Avraham Dan On,” un abogado le encargó la transcripción de un texto de Mutuo Hipotecario, pero como esa figura no es utilizada en Costa Rica, redactó sólo un contrato de mutuo para sustentar una operación que estaban haciendo en el Banco Scotiabank de Costa Rica y que así lo habían pedido según le dijo el abogado, también quería que lo autentificara pero él no lo quiso hacer porque la señora tenía



e. mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalla
Provincial Penal de Lima

que estar presente, es así que lo llama Avraham Dan On y le indica que lo efectúe porque iba a Costa Rica con la señora Fernenbug para que lo firme, es así que se presentaron en su oficina y sólo se limitó a autenticar la firma de la señora que ella estampó en dicho contrato no teniendo relación con el fondo del contrato, que este documento se lo envió por correo, haciendo mención QUE ESTE ABOGADO SE LLAMA DAVID AVRAHAM ESKENAZI BECERRA con quien se comunicó por Skype, asimismo en Marzo del 2013 éste también lo contactó para que apostille el Contrato de Mutuo Hipotecario, entonces lo apostillamos con las instituciones relacionadas para eso, Dirección de Notariado, Ministerio de Relaciones Exteriores y se lo hicimos llegar vía courier, después de ello no se ha comunicado con el referido Eskenazi Becerra”.

En lo que respecta a la forma como se comunicaba con Eva Fernenbug **“para recibir sus instrucciones”** se desprende del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de sus números telefónicos en lo que respecta a la Empresa Telefónica y Claro – América Móvil Perú SAC que no aparece registro telefónico con la casa de Camacho donde residía ésta en Perú (véase fs 13137/13247 TOMO LV y TOMO LXI) además que al haber este Despacho Fiscal solicitado que proporcione los números con los que se comunica con la denunciada en mención, presentó un escrito que indica **“No recuerdo haber realizado llamadas telefónicas al extranjero de sus números fijos o móviles”, “que las instrucciones recibidas fueron de manera personal por la señora Eva Fernenbug”** “ y que las veces que hubo comunicación telefónica dicha señora se comunicaba conmigo según recuerda” véase fs. 13160-TOMO LVI, lo que resulta poco creíble por la forma y circunstancias en que se adquirieron los bienes investigados.

Finalmente sobre esta etapa de colocación cabe señalar que si bien de la cuenta H189782AA de la empresa Confiado International Corp que mantiene en el LGT Bank de Suiza, se han transferidos sumas de dinero a las empresas Milan Ecotech Consulting S.A. y Ecostate en el Scotiabank de Costa Rica y de ahí a la Empresa Ecoteva Consulting Group S.A., y que estos fondos de dinero procedería de actividades lícitas efectuadas por Josef Arie Maiman Rapaport en el sistema bancario de Suiza e Israel, para tenerse la certeza de ello se debe obtener el resultado del Levantamiento de Secreto Bancario de la cuenta H 189782 AA de Confiado International Corp y sobre autenticidad de documentación emitida por los Funcionarios RAMON SALA y URS FRICK del LGT Bank (Scheiz) AG 8022-Zurich en la Confederación Suiza, tramitados vía solicitud y ampliación de solicitud de Cooperación Judicial Internacional librada a la Confederación Suiza ,de igual forma el Levantamiento de Secreto Bancario y Velo Societario de Josef Arie Maiman Rapaport, Avraham Dan On y empresas Merhav M.N.P. y Merhav Agro, tramitados vía solicitud y ampliación de solicitud de Cooperación Judicial Internacional librada a Israel.

III ETAPA DE INTERCALACION (layering) y ETAPA DE




Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

INTEGRACION (integration) corresponde la primera en mención a la segunda fase del proceso de lavado de activos, esta consiste en la realización de varios actos de transferencia de dinero y bienes de origen ilícito con el claro propósito a éstos de su procedencia ilícita. La segunda en mención corresponde a la fase en la que el dinero , bienes , efectos o ganancias regresan, retornan , o se reencauzan al ámbito del dominio del lavador”⁸

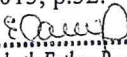
De lo actuado se ha identificado sobre la ruta del dinero de una gran parte de los fondos que fueron transferidos a la empresa Ecoteva Consulting Group S.A de Costa Rica con los cuales se han adquirido los bienes investigados en el país , que procederían de la cuenta H189782AA de la empresa Confiado International Corp de Panamá (de la cual Josef Arie Maiman Rapaport aduce ser el dueño) que mantiene en el LGT Bank de Suiza, transferidos a las empresas Milan Ecotech Consulting S.A. y Ecostate en el Scotiabank de Costa Rica los cuales resultarían de apariencia lícita, sin embargo **\$9'445,549.87 dólares** generados por la citada empresa Ecoteva Consulting Group que se encontraron bancarizados también en la entidad bancaria antes mencionada de los cuales no se ha determinado que operaciones la sustentan , los que resultan de apariencia ilícita hace advertir un propósito de evitar la detección de su origen o alejarlas de ella respecto de la fuente ilícita que lo habría generado aparentando legitimidad con los dineros transferidos de las empresas Milan y Ecostate , integrándose dichos fondos a la legitimidad además cuando se han adquirido los bienes inmuebles investigados en el país por la denunciada Eva R. Fernenbug como persona natural al asumir la titularidad de los mismos y no haber traspasado dicha titularidad a Josef Arie Maiman Rapaport o a sus empresas, **en tanto el contrato privado denominado Nominee Agreement de fecha 2 de Febrero del 2012 suscrito entre Eva Fernenbug en representación de Ecoteva Consulting Group y Merhav Group de Josef Arie Maiman Rapaport** hace referencia sólo a que si bien el nominado (en este caso la denunciada) se estipula que deberá actuar como titular registral de las inversiones a realizar en la parte que corresponde a la terminación del acuerdo no hace mención a la traslación de la titularidad registral a favor de Merhav como cliente en dicho acuerdo, por tanto la denunciada ha recibido y administrado sumas de dinero cuyo origen ilícito debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, **por lo que lo que los eventos así narrados configura delito perseguible de oficio que ameritan una exhaustiva investigación judicial**

II. FUNDAMENTACION JURIDICA

Conforme a lo expuesto, en los hechos denunciados se configura el delito de **LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA** prevista en el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1106 – DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA

⁸ PAUCAR CHAPPA, Marcial Eloy, La Investigación del delito de Lavado de Activos Tipología y Jurisprudencia, ARA Editores E.I.R.L., Lima, 2013, p.32.




Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO.

Artículo 2º.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

“El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta, o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad (...)”

Respecto a la pretensión punitiva materia de la presente acción, cabe dejar anotado, que el **delito de Lavado de Activos en dicha modalidad reprime al autor de la conducta punible con Pena Privativa de Libertad “(...) no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa...”**.

En cuanto a su naturaleza jurídica debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1106 en el artículo 10 señala que “**el lavado de activos es un delito autónomo** por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria”

De igual modo, la presente denuncia cumple con los presupuestos de procedencia previstos en el artículo de 77º del Código de Procedimiento Penales, esto es, en cuanto de lo actuado en sede preliminar se aprecia que: **i)** Aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de los delitos denunciados, **ii)** Se ha individualizado a su presunto autor, y **iii)** La acción penal esta expeditiva, ya que no ha prescrito ni concurre otra causal de extinción de la acción penal.

Acorde con lo explicitado, es de necesidad promover la actividad de persecución del Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 159º de Nuestra Ley Fundamental, y del inciso segundo del numeral 194º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; ello a fin de que la autoridad judicial aperture una exhaustiva investigación judicial para esclarecer debidamente los hechos denunciados, pues el contenido ilícito del mismo nos evoca su relevancia jurídico penal.

III. IDENTIFICACION DEL DENUNCIADO

EVA R. FERNENBUG, identificada con Carné de Extranjería N° 000180796 emitido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización de la República del Perú que consigna de nacionalidad Belga, con fecha de nacimiento 10 de mayo de 1927, sexo femenino, estado civil viuda y N° Pasaporte EG513032 (véase fs.997 del TOMO IV); de 87 años de edad, señalando como uno de sus domicilios en 427 Sand Hill Circle, Monlo Park, CA 94025, Estados Unidos de América (véase pliego interrogatorio para se



Elizabeth Esther Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

absuelto por la ciudadana Eva Fernenbug de fs.989/995 del TOMO IV); y como residencia actual en **12 Avenue Neptune (Boite 9) Bruxelles N° 1190 – Bélgica**, conforme se aprecia de la solicitud de asistencia judicial internacional de fs.4819 del TOMO XVI, entre otros datos de identificación que oportunamente serán corroborados en sede judicial.

DAVID ABRAHAM ESKENAZI BECERRA, identificado con documento nacional de identidad N° 09818070; natural del distrito de Bellavista - Callao; nacionalidad peruana; nacido el 15 de enero de 1966; de 48 años de edad, de 1,70 metros de estatura; hijo de Jacobo e Isabel; grado de instrucción superior completa; estado civil casado; domiciliado en la Calle Francisco Valle Riestra N° 309 – Departamento 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según su Ficha única de RENIEC que se acompaña y declaraciones a nivel preliminar de folios 637 y siguientes (Tomo II), 4507 y siguientes (Tomo XV) y, 12162 y siguiente (Tomo LI); entre otros datos de identificación que oportunamente serán corroborados en sede judicial.

IV. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS

De conformidad con el artículo 14° e inciso segundo del numeral 94° del Decreto Legislativo N° 052, ofrezco como medios probatorios el mérito de los siguientes documentos acopiados en sede preliminar dirigidas a esclarecer la licitud o no de los fondos de dinero con los que se adquirieron los bienes investigados, así se tiene:

1. INFORME PERICIAL FINANCIERO CONTABLE N° 11-2014-UP-FEDCF-MP-FN elaborado por la Unidad de Peritos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (89 folios) de fs. 13486/13575 -TOMO XVII sobre el análisis de los TOMOS X, XI, XII, XIV y XLVIII ACTUADOS DE COSTA RICA de Levantamiento de Secreto Bancario, Tributario y Bursátil y Velo Societario **DE LA EMPRESA ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A, EMPRESA SIRLON DASH CONSULTING S.A., EMPRESA MILAN ECOTECH CONSULTING S.A, EMPRESA ECOSTATE CONSULTING GROUP S.A** en el Scotiabank de Costa Rica, Eva Fernenbug y Avraham Dan On como persona natural, Informes de Inteligencia Financiera N° 006-2013-DAO-UIF-SBS y 031-2013 006-2013-DAO y Notas de Débito presentados por la defensa del investigado **Josef Arieih Maiman Rapaport**, absolviendo el Objeto de Pericia solicitado por este Despacho Fiscal que aparece de fs 6596/6606-TOMO XXIV que será detallado en el análisis de cada empresa y contiene:

a) Respecto del Investigado Avraham Dan On: procedencia de los montos de dinero de su Tarjeta Platinum, de su Tarjeta de Crédito Visa Infinite, de las sumas de dinero con los cuales canceló su préstamo personal de \$1'791,500.00 dólares americanos, de las sumas de dinero mediante los cuales constituyó 12 Certificados de Depósitos por la suma de \$2'085,792.92 dólares, de las sumas de dinero mediante los cuales constituyó Certificados de Depósitos Scotiabank



Elizabeth
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

b) Respecto de la EMPRESA SIRLON DASH CONSULTING S.A. con cédula jurídica N° 3-101-313649: Cuenta N° 2130043835-Banco Interfin absorbido por Scotiabank de Costa Rica procedencia del dinero abonados a la cuenta de dicha empresa, se indique el número de cuentas a las cuales la empresa en mención ha hecho transferencias y de las sumas de dinero transferidos desde la cuenta de dicha empresa al Bank Leumi Israel BM.

c) Respecto de la EMPRESA MILAN ECOTECH CONSULTING S.A. con cédula jurídica N° 3-101-412960: Cuenta N° 308066100 y 308066101-Banco Interfin absorbido por Scotiabank de Costa Rica procedencia de los fondos de dinero abonados a las cuentas de la empresa en mención, los números de cuentas a las cuales habría esta empresa hecho transferencias bancarias, tipo de detalle de inversiones (dinero en efectivo, título valor u otros) a los que corresponde las sumas de dinero que se consignan en las cuentas de la empresa en mención aperturadas en el año 2010, 2011 y 2012, si las sumas de dinero que aparecen en los documentos financieros presentados por la defensa de Josef Arie Maiman Rapaport son los mismos que se detallan en los anexo 5 y 6 del Tomo X y XI ACTUADOS DE COSTA RICA respectivamente y se indique que cantidad de dinero que se abonó a Milan y Ecotech, corresponde a Real State Investment Fund e Irrigation Project.

d) Respecto de la empresa ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A. con cédula jurídica N° 3-101-652204: Cuenta N° 1300489200 (no presenta movimientos) 13000489201 y 13000489202 Scotiabank de Costa Rica procedencia de las sumas de dinero abonadas a las cuentas de la empresa en mención, los números de cuentas a las cuales habría esta empresa hecho transferencias bancarias, Detalle de Inversiones que obran en el anexo 10 del Tomo XI ACTUADOS DE COSTA RICA, fondos recibidos en cuenta de Eva Fernerbug en BCP de Perú provienen de los fondos de la empresa Ecoteva Consulting Group S.A., procedencia de los fondos de los Certificados de Depósitos otorgados como garantías para gestionar el préstamo de \$3'000,000 de dólares que efectuó Eva Fernerbug en representación de la empresa citada y se pagó los bienes investigados, pago de préstamo en mención en un plazo menor ha generado ganancias o pérdidas.

e) Respecto de la empresa ECOSTATE CONSULTING S.A. con cédula jurídica N° 3-101-467621: Cuenta N° 320780100 (no presenta movimientos) y 320780101 Scotiabank de Costa Rica procedencia de sumas de dinero abonadas a la cuenta de la empresa en mención, los números de cuentas a las cuales habría esta empresa hecho transferencias bancarias, si las notas de débito remitidos en foliatura original presentados por la defensa de Josef Arie Maiman Rapaport han sido emitidos por el LGT Bank de Suiza y transferidos de una misma cuenta de Confiado International Corp, se indique que cantidad de dinero que se abonó a esta empresa corresponde a Real State Investment Fund e Irrigation Project, Detalle de Inversiones de dinero de fs.2757/2758 y 2951/2952 de los Tomos X y XI ACTUADOS DE COSTA RICA respectivamente, Detalle de Inversiones que obran en el anexo 10 y 12 del Tomo X y XI ACTUADOS DE COSTA RICA respectivamente.



Elizabeth Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

f) Respecto de operaciones bancarias de EVA FERNENBUG para la adquisición de bienes investigados.

g) Respecto Información Contable de las empresas antes mencionadas , correspondiente a la sustentación contable de ingresos , egresos y tributación respectiva ante el Ministerio de Hacienda de Costa Rica (declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta)

2.-INFORME PERICIAL N° 271-2014-JUS/CDJE/UAFP-P elaborado por los Peritos del Consejo Jurídico de Defensa del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (20 folios) de fs. 13990/14009 - TOMO LX sobre el análisis de los TOMOS X, XI, XII, XIV y XLVIII ACTUADOS DE COSTA RICA de Levantamiento de Secreto Bancario, Tributario y Bursátil y Velo Societario **DE LA EMPRESA ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A, EMPRESA SIRLON DASH CONSULTING S.A., EMPRESA MILAN ECOTECH CONSULTING S,A, EMPRESA ECOSTATE CONSULTING GROUP S.A. en el Scotiabank de Costa Rica, señalando como Objeto de Pericia y Alcance de la Pericia:**

- A) Determinar si era necesario para la compra del inmueble sito en la calle Cascajal N° 709 Urb. Panedia en el distrito de Santiago de Surco, la obtención de un financiamiento bancario (2.1.1)
- B) Precisar si dicho financiamiento bancario se encuentra cancelado, cual fue la forma o modalidad de pago y en cuanto tiempo se canceló.(2.1.2)
- C) Establecer donde se originaron los fondos para las siguientes operaciones inmobiliarias (2.1.3)
 - Adquisición del inmueble inmueble sito en la calle Cascajal N° 709 Urb. Panedia en el distrito de Santiago de Surco.
 - Adquisición de una oficina, estacionamiento y depósito ubicados en el Edificio Omega, sito en la Av. Manuel Olgún N° 211, Urb. Ex Parcelación Semirústica Los Granados-Santiago de Surco.
 - Cancelación de la hipoteca registrada sobre el predio ubicado en la Mz F lote 02 Zona altura Km 1190+700 carretera Panamericana Norte-punta Sal Grande, Zorritos en el Departamento de Tumbes.
 - Cancelación de la hipoteca registrada sobre el inmueble sito en la calle Los Olivos N° 185-183-Urb. Semi Rústica Camacho en el Distrito de la Molina.

CUYAS CONCLUSIONES SON LAS SIGUIENTES:

- De acuerdo a los movimientos contenidos en los estados de cuenta mensuales de la cuenta N° 13000489201 emitidos por el Scotiabank de Costa Rica , por el periodo del 19 de Marzo de 2012 a 22 de Mayo del 2013 perteneciente a la empresa Ecoteva Consulting Group S.A. y tomando en cuenta la magnitud de las operaciones vinculadas a Certificados de Depósitos a plazo, podría presentar como discutible la necesidad de un financiamiento



Elizabeth Esther Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

bancario con la finalidad de adquirir el inmueble sito en la Calle Cascajal N° 709-Urb. Panedia en el distrito de Santiago de Surco.

-El financiamiento se canceló mediante 6 pagos durante el periodo comprendido del 26 de Julio al 30 de octubre de 2012 mediante la modalidad de cargo en la Cuenta N° 13000489201 cuyo titular es la empresa Ecoteva Consulting Group S.A. en el Scotiabank de Costa Rica.

-Los fondos con los que se pagó los inmuebles indicado en el numeral 2.1.3 provienen de las transferencias efectuadas en la Cuenta N° 13000489201 del Scotiabank de Costa Rica, cuyo titular es la empresa Ecoteva Consulting Group S.A.

3-INFORME DE VALUACION NUMERO 243-2014 - JUS /CDJE/UAFP-P SOBRE BIENES INVESTIGADOS DE PROCURADURIA PUBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO elaborado por Peritos Ingenieros de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (60 folios) de fs. 13609/13669 -TOMO LVIII que indica:

Casa de Casuarinas: Su valor comercial a Marzo de 2014 fecha de Inspección Ocular \$3'942,126.05 dólares.

-Su valor comercial a Julio del 2012 asciende a \$ 3'783,230 dólares.

Oficinas de la Torre Omega, estacionamientos y Depósito: Su valor comercial a Marzo del 2014 fecha de Inspección Ocular \$1'011,324 dólares.

-Su valor comercial a Setiembre del 2012 asciende a \$970,560.00 dólares.

4.- En EL PERÚ:

A) Medida Limitativa de Derecho - Levantamiento de Secreto Bancario, Tributario y Bursátil de: i) Eva Fernenbug que fuera concedida mediante resolución judicial de fecha 20 de mayo de 2013 obrante a fs.983/985 del Tomo IV, ii) Avraham Dan On, concedida mediante resolución judicial de fecha 22 de agosto de 2013 obrante a fs.3738/3741 del Tomo XIII; iii) Shai Dan On, concedida mediante resolución judicial de fecha 15 de noviembre de 2013 obrante a fs.5799/5802 del Tomo XX, y; iv) sobre Alejandro Toledo Manrique, la Fiscalía de la Nación en la investigación que se le siguiera por presunto delito de Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado – Investigación N° 136-2013 – dispuso solicitar el Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil, conforme es de verse de la Disposición Fiscal N° 03 de fs. 7274/7275 del TOMO XXVII.

B) Levantamiento del Secreto Bancario y Bursatil de la empresa ASHDAN E.I.R.L.(formada por Avraham Dan On 18/10/20006) que fuera declarado procedente por el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Lima mediante resolución del 29 de octubre de 2013 obrante en copia certificada a fs.5588/5590 del TOMO XIX.



[Signature]
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesa
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

C) Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de números telefónicos móviles y fijos de titularidad del investigado David Abraham Eskenazi Becerra, concedido mediante resolución judicial de fecha 26 de febrero de 2014 obrante a fs 12589/12594 del TOMO LIII.

D) Congelamiento de las siguientes Cuentas Bancarias:

i) De las cuentas de ahorro N° 0011-0368-01-00006946, 0011-0179-01-00034500 y 0011-0179-02-00312419 que mantiene el investigado AVRAHAM DAN ON en el Banco BBVA Continental, conforme fuera oficiado a la UIF para que disponga tal medida mediante oficio de fs.5468 del Tomo XIX; .

ii) De la cuenta de ahorro N° 0011-0368-01-00006946 que mantiene el investigado SHAI DAN ON en el Banco BBVA Continental, conforme fuera oficiado a la UIF para que disponga tal medida mediante oficio de fs.6595 del Tomo XXIII.

lii) De la cuenta N° 193-23783070-1-01 que mantiene la investigada EVA FERNENBUG en el Banco de Crédito del Perú por el importe de \$ 42,134,86 dólares conforme a la convalidación de la medida de congelamiento administrativo dispuesto por resolución judicial de fecha 12 de setiembre de 2013 obrante a fs.4500/4502 del Tomo XV.

E) Medida de Inhibición para Disponer o Gravar bienes:

i) Mediante resolución judicial de fecha 14 de junio de 2013 la Quinta Sala Especializado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima concedió por 90 días dicha medida limitativa de derecho, disponiendo a su vez la inscripción en los Registros Públicos de los inmuebles : Casuarinas y Oficinas de Torre Omega, inscritos en la Partida N° 44557428 y N° 44542617 respectivamente;

ii) Mediante Resolución Judicial de fecha 05 de febrero de 2014 y sus aclaratorias de fecha 26 de febrero de 2014 y 18 de marzo de 2014 (fs.13328/13329) se declara procedente la medida de Inhibición para Disponer o Gravar Bienes por un plazo no menor de 90 días y su respectiva inscripción en los Registros Públicos de la casa de Casuarinas y de las Oficinas de la Torre Omega (inscritos en las Partidas Nro. 12936035, 12936036, 12936159, 12936160 y 12936545); habiéndose oficiado a las Registros Públicos de Lima para su inscripción conforme aparece a fs. 13338 del TOMO LVI.

2.- En COSTA RICA.

13. Mediante solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 28 de Mayo de 2013 que obra a fs.1331/1337 del TOMO V se solicitó: i) El Levantamiento del Secreto Bancario de EVA FERNENBUG y de la persona jurídica ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A.; ii) Se recabe




Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

de SCOTIA PRIVATE CLIENT GROUP COSTA RICA – SCOTIABANK – copia certificada de toda la documentación relacionada a la suscripción del préstamo de dinero por un monto de US\$ 3,000,000.00 dólares a favor de la empresa ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A.; *iii*) Se recabe información y documentación de la empresa ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A. sobre las transferencias realizadas como “cliente ordenante” a la cuenta maestra N° 193-1430950-1-49 (Banco de Crédito del Perú), correspondiente al ciudadano peruano Luis Fernando Arbulu Alva por las sumas de US\$ 152,319.00 dólares y de US\$ 3,297,681.00 dólares, así como la ruta que siguió el dinero a través de otros bancos; y, *iv*) el levantamiento del Velo Societario de la Empresa ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A. N° * _ *4347628-2013* _ *. **CUYO RESULTADO OBRAN EN LOS TOMOS X, XI, XII y XIV DE ACTUADOS DE COSTA RICA.**

14. Mediante ampliación de Solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 20 de Junio de 2013 que obra a fs.1779/1782 del TOMO VI se solicitó: *i*) Se requiera a la Fiscalía de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales de Costa Rica informar, acompañando las principales piezas procesales de la investigación que se sigue en dicha sede fiscal en contra de EVA FERNENBUG, ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE y otros por el delito de Legitimación de Capitales; e Informar sobre la cuenta bancaria que se inmovilizó por la suma ascendente a US\$ 6,500,000.00 dólares americanos; y *ii*) Se notifique a MELVIN RUDELMAN WOHLSTEIN, CLAUDIA ELENA CENTENO FUENTES y JOSE ZAMORA ALFARO, con la finalidad de recibir su declaración testimonial por Videoconferencia. **CUYO RESULTADO OBRAN EN LOS TOMOS X, XI, XII y XIV DE ACTUADOS DE COSTA RICA.**

15. Mediante ampliación de Solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 21 de agosto de 2013 que obra a fs.3629/3634 del Tomo XIII se solicitó: *i*) El Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil (**desde enero del 2002 hasta julio del año 2013**) de AVRAHAM DAN ON, así como de las personas jurídicas ECOSTATE CONSULTING S.A., MILAN ECOTECH CONSULTING S.A. y SIRLON DASH CONSULTING S.A. en todo el sistema bancario de la república de Costa Rica; *ii*) Se recabe del SCOTIA PRIVATE CLIENT GROUP COSTA RICA SCOTIABANK copia certificada de toda documentación relacionada a las empresas ECOSTATE CONSULTING S.A., MILAN ECOTECH CONSULTING S.A. y SIRLON DASH CONSULTING S.A. así como información sobre los datos personales de las personas naturales y/o jurídicas que intervinieron en la citada negociación desde enero 2005 hasta julio de 2013; *iii*) El levantamiento del Velo Societario de las Empresas mencionadas ;*iv*) Se reciba las declaraciones indagatorias vía VIDEOCONFERENCIA de MELVIN RUDELMAN WOHLSTEIN, JOSE ANGEL ZAMORA ALFARO, FEDERICO BLANCO BERTI, HARRY WOHLSTEIN RUBINSTEIN y FEDERICO UREÑA FERRERO. **CUYO RESULTADO OBRAN EN EL TOMO XLVIII DE ACTUADOS DE COSTA RICA.**



ecoud
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

D) Mediante ampliación de Solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 02 de setiembre de 2013 obrante a fs. 3756/3760 del Tomo XIII se solicita ordenar a Scotiabank la **Inmovilización** de las cuentas, productos financieros, cajitas de seguridad y cualquier otro valor que tengan en el Sistema Financiero de Costa Rica, las personas jurídicas de ECOSTATE CONSULTING S.A., MILAN ECOTECH CONSULTING S.A., SIRLON DASH CONSULTING S.A. y ECOTEVA CONSULTING S.A. así como de las personas naturales EVA FERNENBUG, AVRAHAM DAN ON, SHAI DAN ON y SABIH SAYLAN, **HABIENDO EL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE mediante resolución de fecha 21 de octubre que obra en foliatura original de fs. 60/68 del TOMO XLVIII ordena el Levantamiento del Secreto Bancario y Tributario indicado en el punto anterior así como el congelamiento de fondos por un AÑO cuya inmovilización fuera solicitada y que asciende a \$ 6,000,000.00 dólares aproximadamente.**

E) Mediante ampliación de Asistencia Judicial Internacional de fecha 01 de octubre de 2013 que obra a fs. 4889/4893 del Tomo XVII se solicito: i) El Levantamiento del Secreto Bancario de las empresas ECOSTATE CONSULTING GROUP y MILAN ECOTECH CONSULTING S.A. desde enero del año 2005 hasta junio del año 2013 en el Banco Interfin S.A. de Costa Rica y se reciban las declaraciones indagatorias de: MILAGROS LOPEZ GAMBOA (Directora del Scotia Private Client Group del Scotiabank de Costa Rica), JOSE ANGEL ZAMORA ALFARO. **CUYO RESULTADO OBRA EN EL TOMO XLVIII.**

F) Mediante ampliación de Solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 03 de marzo del año en curso que obra a fs.13253/13,255 del TOMO LVI se solicita se emita un informe sobre el avance y/o conclusión, así como la remisión de las principales resoluciones y/o pericias que se hayan realizado en torno a la investigación N° 13-000051-0618-PE, seguida contra EVA FERNENBUG y otros, por el delito de Legitimación de capitales en dicho país **RESULTADO NO REMITIDO AUN POR DICHA AUTORIDAD**

3.- En PANAMÁ

Mediante solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 09 de octubre de 2013 que obra a fs. 4945/4949 del TOMO XVII se solicitó: **EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y BURSÁTIL DE LA EMPRESA CONFIADO INTERNATIONAL CORP – PANAMA en Panamá (de enero 2005 a junio de 2013)** en todo el sistema bancario de dicho país; El levantamiento del Velo Societario de la empresa CONFIADO INTERNATIONAL CORP – PANAMA (periodo 2002 - actualidad), a fin de tomar conocimiento qué personas han constituido dicha empresa, directorio actual, el capital social así como actividades a realizar por la misma. **CUYO RESULTADO OBRA EN EL TOMO LIV ACTUADOS DE PANAMA**

4.- En SUIZA.

A) Mediante Solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 09 de octubre de 2013 que obra a fs. 4951/4955 del TOMO XVII, se solicitó el



Elaine
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesa
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

Levantamiento del Secreto Bancario de la cuenta N° H 189782AA de la empresa CONFIADO INTERNATIONAL CORP – PANAMA aperturada en el BANCO LGT BANK en Suiza (Grupo Bancario de la Casa Principesca de Liechstein). A fs. 10863 del Tomo XLVII obra oficio de requerimiento de resultado - **RESULTADO PENDIENTE DE REMITIR POR DICHA AUTORIDAD**

- B) Mediante ampliación de Solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 15 de abril de 2014 que obra a fs.13806/13810 en el TOMO LIX, se solicito se Informe sobre la autenticidad o no de los siguientes documentos: i) Carta emitida por RAOUL SIDLER y URS FRICK que suscriben como Banco LGT Banck (Switzerland) Ltd de fecha 23 de enero del año en curso (mediante la cual se indica que confirman que Confiado International Corp Panamá mantuvo una relación con dicha institución desde Octubre del 2003 hasta febrero del 2011 y demás contenido de la misma); ii) Documento emitido por RAMON SALA y URS FRICK como LGT Bank (Schweiz) AG 8022 Zurich, denominado Confiado International Corp Panamá – All Payments in USD (del cual aparecen un listado de abonos de dinero en total \$15,527,000,00); y, iii) 35 documentos emitidos por parte de RAMON SALA y URS FRICK como LGT Bank (Schweiz) AG 8022 Zurich, que hacen referencia a débitos de dinero de Confiado International Corp y transferidos a las empresas Milan Ecotech Consulting S.A. y Ecostate Consulting S.A.; cuyo **RESULTADO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE REMITIR POR DICHA AUTORIDAD.**

5.- En BÉLGICA.

Mediante solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 01 de octubre de 2013 que obra a **fs.4818/4821 del Tomo XVI** se solicitó: Recibir la ampliación de declaración indagatoria por VIDEO CONFERENCIA de EVA FERNENBUG e Información de los bienes muebles o inmuebles registrados a nombre de EVA FERNENBUG como persona natural así como de las personas jurídicas constituidas en dicho país (periodo 2002 - actualidad). Con oficio que obra a fs.10862 del TOMO XLVII se solicito se remita la información antes mencionada – **RESULTADO PENDIENTE DE REMITIR POR DICHA AUTORIDAD.**

6.- En ISRAEL

- X) Mediante Solicitud de Asistencia Judicial Internacional **de fecha 25 de setiembre de 2013 que obra a fs 4780/4785 del TOMO XVI** se ha solicitado: i) Recibir por VIDEOCONFERENCIA la declaración indagatoria como investigado de AVRAHAM DAN ON; ii) El Levantamiento del Secreto Bancario de ABRAHAM DAN ON y EVA FERNENBUG así como del Levantamiento del Velo Societario de las empresas constituidas por dichas personas (periodo 2002 – actualidad); iii) Información de los bienes muebles o inmuebles registrados a nombre de AVRAHAM DAN ON y EVA FERNENBUG como personas naturales así como de personas jurídicas constituidas por éstos (periodo 2002 -



[Firma]
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesa
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

actualidad); y, **iv)** Información sobre otorgamiento de alguna pensión o beneficio económico otorgado a favor de EVA FERNENBUG por el Estado de Israel. Siendo que mediante oficio de fecha 03 de abril de 2014 obrante fs.13596/136002 del Tomo LVIII se solicitó se remita el resultado de la información pendiente – RESULTADO PENDIENTE DE REMITIR POR DICHA AUTORIDAD.

XI) Mediante Ampliación de Solicitud de Asistencia Judicial Internacional de fecha 14 de Noviembre de 2013 que obra a fs.5777/5785 del Tomo XX se solicitó: **i)** Recibir la declaración indagatoria como investigado – vía VIDEOCONFERENCIA - del investigado SHAI DAN ON; **ii)** El levantamiento del secreto bancario de SHAI DAN ON así como del Levantamiento del Velo Societario de las empresas constituidas por dicha persona (periodo 2002 – actualidad); **iii)** Se informe de bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de SHAI DAN ON como persona natural así como de las personas jurídicas constituidas (periodo 2002 - actualidad); **iv)** El levantamiento del Secreto Bancario de JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT (periodo 2002 – actualidad); **v)** Se proporcione copia certificada de toda la documentación que se haya presentado para la apertura de las cuentas del ciudadano JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT en todo el sistema bancario del Estado de Israel como persona natural y como persona jurídica de sus empresas MERHAV M.N.P. Y MERHAV AGRO; **vi)** El Levantamiento del Velo Societario de las Empresas MERHAV M.N.P. Y MERHAV AGRO; **vii)** Se informe de bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT como persona natural así como de las personas jurídicas MERHAV M.N.P. y MERHAV AGRO constituido por éste durante el periodo del año 2002 hasta la actualidad; **viii)** Se recabe informe del BANCO U BANK DE ISRAEL sobre los movimientos de la cuenta 183334/2 de la empresa MERHAV M.N.P.; **ix)** Se recabe informe del BANCO U BANK DE ISRAEL sobre los movimientos de la cuenta 82665/6 de la empresa MERHAV M.N.P. Correspondiente al año 2010; **x)** Se recabe informe del BANCO EL BANK LEUMI DE ISRAEL sobre los movimientos de la cuenta N° 11824/17 de JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT correspondiente al año 2010; **xi)** Se recabe informe del Banco Discount Bank de Israel sobre los movimientos de las cuentas N° 573027 y 5271044 perteneciente a los investigados Avraham Dan On y Shai Dan On en el año 2010; **xii)** Se recabe informe del Banco el BANK LEUMI DE ISRAEL sobre los movimientos de las cuentas del investigado Avraham Dan On en los años 2010 y 2012; y, **xiii)** Se recabe informe del Banco el BANK LEUMI DE ISRAEL sobre los movimientos de la cuenta N° 026074646 del investigado AVRAHAM DAN ON (años 2011, 2012 y 2013). Siendo que mediante oficio de fecha 03 de abril de 2014 obrante fs.13596/136002 del Tomo LVIII se solicitó se remita el resultado de lo peticionado – RESULTADO PENDIENTE DE REMITIR POR DICHA AUTORIDAD.

XII) Mediante oficio de fecha 14 de Marzo de 2014 que obra a fs. 13291 del Tomo LVI se solicito – vía Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradicciones – que la embajada de Perú en Israel




Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

brinde sus instalaciones para la realización por VIDEOCONFERENCIA de la diligencia de declaración indagatoria del investigado JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT. la cual se realizó con fecha 1 de Abril del año en curso.

V. DILIGENCIAS A ACTUARSE EN SEDE JUDICIAL

En mi calidad de titular de la carga de la prueba, y a efectos de dar sustento final y definitivo a la responsabilidad de los denunciados, solicitó a su Despacho se disponga la realización de las siguientes diligencias:

- 1. Se reciba la declaración instructiva de los denunciados EVA R FERNENBUG y DAVID ABRAHAM ESKENAZI BECERRA.**
- 2. Se reciba la declaración preventiva de la Procuraduría Pública de Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.**
- 3. Se reciban las declaraciones testimoniales de Alejandro Toledo Manrique, Eliane Karp Fernenbug de Toledo y Carlos Antonio Zegarra Kolich**
- 4. Se reciban las declaraciones testimoniales de Avraham Dan On, Josef Arieih Maiman Rapaport y Sabih Saylan.**
- 5. Se reciban las declaraciones testimoniales de Josef Arieih Maiman Rapaport y Sabih Saylan.**
- 6. Se reciban las declaraciones testimoniales de David Aurelio Eduardo Loret de Mola Mohme**
- 7. Se reciban las declaraciones testimoniales de Luis Fernando Arbulu Alva y Gabriela María Angélica León Prado Farfan de Arbulú**
- 8. Se reciban las declaraciones testimoniales de Mario Alberto Aranda Briceño, Javier Pedro Silva Chuecas y Moisés Rodolfo Zabalbeascoa**
- 9. Se reciban las declaraciones testimoniales de Roberto Corno Yori, Juan Francisco Eugenio Helguero Gonzáles y Maria Elena Ramona Vingerhoses de Helguero.**
- 10. Se reciba en forma personal o por Videoconferencia con las autoridades de Israel vía solicitud de Asistencia de Cooperación Judicial Internacional de ser el caso de MICHELE MARIA MAIMAN DE YANKIELOWICZ.**
- 11. Se reciban las declaraciones testimoniales en forma personal o por Videoconferencia con las autoridades de Panamá vía solicitud de Asistencia de Cooperación Judicial Internacional de ser el caso de JOSE EUGENIO SILVA, LESLIE BARKEMA DE GIRÓN, MARTA DE**



E. Parco
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

SAAVEDRA (quiénes constituyen y son directivos de Confiado International Corp-Panamá) Representante de estudios Morgan y Morgan (quien actúa como agente Residente en Panamá).

- 12. Se lleve a cabo la diligencia de RATIFICACIÓN PERICIAL del Informe Pericial N° 011-2014-UP-FEDCF-MP que obra a fs.13487/13575 – TOMO LVII por parte de los peritos suscriptores.**
- 13. Se efectúe el Levantamiento del Secretario Bancario, Tributario y Bursátil del denunciado David Abraham Eskezani Becerra y de Elaine Chantal Karp Fernenbug de Toledo.**
- 14. Se recabe el resultado de la Solicitud de Cooperación Judicial Internacional librada a la Confederación Suiza sobre Levantamiento de Secreto Bancario de la cuenta N° H189782 AA del LGT Bank de Suiza correspondiente a la empresa Confiado International Corp que se encuentra pendiente de remitir.**
- 15. Se recabe el resultado de la Ampliación de Solicitud de Cooperación Judicial internacional librada a la Confederación Suiza sobre AUTENTICIDAD de los documentos bancarios suscritos por RAOUL SIDLER, RAMON SALA y URS FRICK como LGT Bank (Scheiz) AG 8022 Zurich, que se encuentra pendiente de remitir.**
- 16. Se recabe el resultado de la Solicitud de Cooperación Judicial Internacional librada a Israel sobre Levantamiento de Secreto Bancario de Josef Arie Maiman Rapaport y Avraham Dan On así como Empresas Merhav M.N.P. y Merhav Agro, que se encuentra pendiente de remitir, conforme fuera requerido mediante oficio de fecha 21 de enero de 2014 que obra a fs. 10863 del TOMO XLVII.**
- 17. Se recabe el resultado de la Solicitud de Cooperación Judicial Internacional librada a Bélgica respecto de información de los bienes muebles o inmuebles registrados a nombre de la denunciada Eva R Fernenbug como persona natural así como de las personas jurídicas constituidas en dicho país durante el periodo 2002 hasta la actualidad; el mismo que se encuentra pendiente de remitir, conforme fuera requerido mediante oficio de fecha 21 de enero de 2014 que obra a fs. 10862 del TOMO XLVII.**

Y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para contribuir al esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR TANTO:

Solicito a UD., Señor Juez, dar trámite a la presente denuncia y en su oportunidad pronunciarse conforme a ley.



E. Parco
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

Que, asimismo, teniendo en cuenta que la acción civil "ex-delicti" se presenta como una pretensión accesoria a la pretensión punitiva del Estado, y estando a lo dispuesto en los artículos 93° y 100° del Código punitivo, concordante con el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales; en consecuencia, este Ministerio Público solicita se Trabe embargo preventivo sobre los bienes del denunciado, previa diligencia de señalamiento de bienes libres, a efectos de garantizar el monto de la reparación civil que irrogare la presente causa.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, solicito se imponga al denunciados **EVA R FERNENBUG Y DAVID AVRAHAM ESKENAZI BECERRA** mandato de **COMPARECENCIA RESTRINGIDA** prevista en los incisos 4° y 7 del artículo 143° del C.P.P. (Decreto Legislativo N° 638), medida de coerción personal que éste Ministerio Público considera necesaria y proporcional para asegurar la concurrencia y participación del procesado en todas las etapas del proceso penal que se le instaurara, así como garantizar la efectividad de la sentencia emanada del mismo.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Solicito se disponga el embargo preventivo de los bienes del denunciado **DAVID ABRAHAM ESKENAZI BECERRA** y se continúe peticionando la medida de inhibición de los bienes investigados en lo que corresponde a la denunciada **EVA R. FERNENBUG**, se efectúe la prorrogación de inmovilización de fondos en Costa Rica a su vencimiento en octubre del presente año, a fin de cautelar el futuro pago de la Reparación Civil a que hubiera lugar conforme a lo previsto en el artículo 94 del C. de P.P.

TERCER OTROSI DIGO: Se acompaña al presente la ficha única de identidad del RENIEC del denunciados **DAVID ABRAHAM ESKENAZI BECERRA** y copia de carné de extranjería de **EVA R. FERNENBUG**, ello a efectos de cumplir con el requisito de procedibilidad de individualización que la ley procesal prevé.

CUARTO OTROSI DIGO En tal sentido **Respecto del delito de LAVADO DE ACTIVOS que se incrimina a:**

AVRAHAM DAN ON Y SHAI DAN ON: Aparece de los actuados que éste por encargo de Josef Arie Maiman Rapaport dio su apoyo para que Eva R Fernenbug constituya en Costa Rica la empresa Ecoteva Consulting Group S.A., administró mediante contratos privados denominados Nominee Agreement suscrito entre Confiado representado por Michel Yankielowicz y Sabih Saylan en representación de Grupo Merhav los fondos de dinero de las Empresas Milan Ecotech Consulting S.A. y Ecostate Consulting S.A. (véanse contratos de fs 4684/4691 y 4667/4674 respectivamente TOMO XVI) e incluso reconoce haber apoyado para el otorgamiento del préstamo por la suma de \$3'0000,000 para Eva R Fernenbug como aparece de su declaración de fs 13915/13989 TOMO LX **lo cierto es también que como aparece de la Carta de fecha 16 de Febrero del 2012 que obra a fs 2938 del TOMO X ACTUADOS DE COSTA RICA que remite Eva R Fernenbug al Scotiabank de Costa Rica que siendo la denunciada Representante legal de Ecoteva Consulting Group S.A. señala que el uso de esta empresa será para la administración patrimonial de LOS RECURSOS QUE HASTA LA FECHA habían sido administrados en el banco a través de las empresas Milan y**



Elizabeth Esther Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

Ecostate". Asimismo como aparece de la Carta de fecha 20 de Febrero del 2012 que obra a fs 2937 del TOMO X ACTUADOS DE COSTA RICA que remite Avraham Dan On al Scotiabank de Costa Rica que el antes mencionado en su calidad de apoderado generalísimo y representante legal sin limites de las empresas Milan y Ecostate SOLICITA PROCEDER A TRASLADAR LA CARTERA DE INVERSIONES REGISTRADAS ACTUALMENTE EN DICHAS SOCIEDADES HACIA LA SOCIEDAD QUE ADMINISTRARA EN ADELANTE ESTOS RECURSOS, A SABER ECOTEVA CONSULTING GROUP S.A., siendo así que todo el dinero de las empresas en mención pasaron al dominio de la empresa Ecoteva Consulting Group S.A. y que Avraham Dan On habría sólo hasta dicha fecha tenido el dominio de los fondos en mención, resultando que la suma de dinero de **\$9'445,549.87 dólares que provienen de Cuenta Corriente de la citada empresa cuyo procedencia lícita se desconoce **tiene fecha de apertura 21 de Junio del 2012**, cuando éste ya no se habría encargado de la parte financiera de esta empresa a pesar que la denunciada Eva R Fernenbug ha indicado que la parte financiera y administrativa de tal empresa lo veía el antes citado y David Avraham Eskenazi Becerra, en dicho contexto ello resulta esclarecerse, al igual que la imputación que pesa sobre Shai Dan On (hijo del antes indicado) ya que aparece que se encuentra pendiente de recibirse su declaración a fin de desvirtuarse la comisión de una conducta ilícita vinculada a los hechos investigados, por lo que **ESTE DESPACHO FISCAL SE RESERVA AMPLIAR DENUNCIA PENAL AMPLIATORIA EN ESTE EXTREMO CONTRA LOS ANTES CITADOS hasta que dentro del proceso judicial se actúen las diligencias de las solicitudes de Levantamiento de Secreto Bancario de los antes mencionados en Israel y Confederación Suiza, así como las demás peticionados.****

QUINTO OTROSI DIGO: Sobre **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE, y ELIANE CHANTAL KARP FERNENBUG DE TOLEDO** corresponde señalar que si bien el primero en mención habría faltado a la verdad en sus declaraciones vertidas ante este Despacho Fiscal (véanse fs. **13093/13104 DEL TOMO LV**) sobre su presencia en la reunión de fecha 19 de Enero del 2012 previa a la constitución formal de la empresa Ecoteva Consulting Group S.A, y sostenida en las oficinas del Notario Melvin Rudelman Wholstein conjuntamente con Avraham Dan On en Costa Rica, en donde incluso éste último señala que escogió el nombre de la sociedad dentro de un listado de sociedades que le fue mostrado del registro de sociedades constituidas por dicho Notario conforme lo han declarado tanto **AVRAHAM DAN ON** (véase declaración dada con fecha 28 de Noviembre del 2013 ante la **Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso que obra a fs.13673/13690 del TOMO LVIII**) y declaración ante este Despacho Fiscal por **Videoconferencia con las autoridades judiciales de Israel de fecha 28 de Abril último que obra a fs 13,915/ 13,989 del TOMO XL** y **MELVIN RUDELMAN WHOLSTEIN** (véase declaración – **ENTREVISTA A TESTIGO SOSPECHO BRINDADA ANTE LA FISCALÍA ADJUNTA DE DELITOS ECONÓMICOS, TRIBUTARIOS Y LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DE COSTA RICA . 2718/2727 DEL TOMO X ACTUADOS DE COSTA RICA AMPLIACION DE ENTREVISTA A TESTIGO SOSPECHOSO DEL REFERIDO MELVIN RUDELMAN WHOLSTEIN BRINDADA ANTE LA FISCALÍA**



Elizabeth Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
 Fiscal Provincial Penal
 Cuadragésima Octava Fiscalía
 Provincial Penal de Lima

ADJUNTA DE DELITOS ECONÓMICOS, TRIBUTARIOS Y LEGITIMACIÓN DE CAPITAL DE COSTA RICA QUE OBRA A FS. 2729/2737 DEL TOMO X ACTUADOS DE COSTA RICA del Tomo en mención) y ANTE ESTE DESPACHO FISCAL POR VIDEOCONFERENCIA CON LAS AUTORIDADES FISCALES DE COSTA RICA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2013 QUE OBRA A FS 5420/5462 DEL TOMO XIX e incluso referir que no sabía sobre la existencia de la empresa en mención sino hasta que se enteró por la nota de prensa de Josef Arie Maiman Rapaport luego de haber rendido su declaración en este Despacho Fiscal, a pesar que **DAVID AURELIO EDUARDO LORET DE MOLA QUE CORRE A FS. 4547/4550 del TOMO XV** en su declaración ha señalado que entre los meses de Abril o Mayo del 2012 sostuvo hasta tres reuniones en que éste le pidió que represente a su suegra para una inversión inmobiliaria en Perú, recibió un proyecto de poder por parte de Melvin Rudelman e incluso existe un poder que se le otorga en representación de Ecoteva Consulting Group S.A. en Costa Rica que no aceptó y en lo que respecta a que la casa de Punta Sal la adquirió con sus ahorros, dichas declaraciones de por sí y a priori no serían pasibles de reproche penal cuando tiene lugar en el decurso de la persecución penal, donde la carga de la prueba y la búsqueda de la verdad recae sobre el persecutor, manteniendo vigente su derecho a la no auto incriminación, a no tener que aportar prueba en su contra, el derecho a mantenerse en silencio como parte de su Derecho de Defensa que busca resguardarse de la acción punitiva del Estado⁹.

Ante lo expuesto la incriminación que recae sobre el antes mencionado y Eliane Chantal Karp Fernerbug de Toledo residen en que con los fondos de la empresa Ecoteva Consulting Group se canceló **la Hipoteca de la casa de Camacho** ubicada en Calle Los Olivos 185-183 de la Urbanización Camacho en la Molina **por la suma de \$/217,007.00 así como la Hipoteca de la Casa de Punta Sal** ubicada dentro del Condominio Punta Sal –primera etapa, ubicado a la altura del Km 1190 más 700 de la Carretera Panamericana Norte –Punta Sal de distrito de Canoas de Punta Sal-Provincia de Contralmirante Villas-Tumbes **por la suma de \$277,308.96** sin embargo dentro del contexto de cancelación de estos bienes aparece que ello se dio ante una petición de préstamo que efectúa Alejandro Toledo Manrique a Josef Arie Maiman Rapaport conforme lo han indicado en sus respectivas declaraciones de fs. 13093/13112 - TOMO LV y fs.13701/13731 – TOMO LVIII; y, que si bien existe la sospecha de los **\$9'445,549.87 dólares que provienen de Cuenta Corriente de la citada empresa** cuyo procedencia lícita se desconoce, no aparece de los actuados hasta el momento que los antes mencionados hayan tenido dominio de la parte financiera y/o administrativa de la empresa Ecoteva Consulting Group S.A. ante las entidades bancarias, ya que de haber sido así ello conllevaría a inferir que debían haber conocido o presumido la ilicitud de parte de dichos fondos, como si lo han tenido los denunciados ya que incluso los bienes de la casa de las Casuarinas y Oficinas de la Torre Omega si aparecen registrados y/o comprados a favor de la denunciada Eva R Fernerbug, sin embargo resulta necesario esclarecerse aún el rol que los antes mencionados cumplieron en la adquisición de los bienes a favor de Eva R Fernerbug, su interés de un primer momento que ésta cuente

⁹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal – Parte Especial, TOMO IV, IDEMSA, Lima, 2011, p.767.



E. Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

con un apoderado en Perú y negativa sobre la reunión celebrada en la Notaría de Melvin Rudelman en Costa Rica antes mencionada, por lo que **ESTE DESPACHO FISCAL SE RESERVA AMPLIAR DENUNCIA PENAL AMPLIATORIA EN ESTE EXTREMO** hasta que dentro del proceso judicial se actúen las diligencias peticionadas líneas arriba.

SEXTO OTROSI DIGO: Sobre JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT por delito de Falsedad Genérica **ESTE DESPACHO FISCAL SE RESERVA AMPLIAR DENUNCIA PENAL AMPLIATORIA EN ESTE EXTREMO** hasta que dentro del proceso judicial se recabe el resultado de las solicitudes de Cooperación Judicial Internacional de Levantamiento de Secreto Bancario del antes mencionado en Israel y Confederación Suiza así como Autenticidad de documentación bancaria presentada por el antes mencionado solicitado vía ampliación de Solicitud de Cooperación Judicial Internacional con la Confederación Suiza.

SETIMO OTROSI DIGO: Respecto del delito de **LAVADO DE ACTIVOS EN QUE HABRÍA INCURRIDO EL INVESTIGADO AVRAHAM DAN ON CON RELACIÓN A LA EMPRESA SIRLON DASH CONSULTING S.A.** se desprende que durante el periodo que ejerció el cargo de Asesor de Seguridad del Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique esto es del año 2001 al 2006, **con fecha 25 de Enero del 2002** constituyó en Costa Rica ante el Notario Harry Wholstein Rubinstein **la Empresa Sirlon Dash Consulting Group S.A con Cédula Jurídica: 3-101-313649** además de las empresas Milan Ecotech Consulting S.A. y Ecostate Consulting S.A. antes mencionadas, lo que habrían motivado los nueve viajes que aproximadamente efectuó Avraham Dan On en los años en mención como aparece de su Movimiento Migratorio de fs. 5582/55584 del TOMO XIX sin embargo como aparece del Levantamiento del Secreto Bancario Tributario y Bursátil y Velo Societario de la Empresa Sirlon Dash Consulting S.A. de Costa Rica que aparecen en los Tomos X, XI, XII, XIV y XLVIII ACTUADOS DE COSTA RICA valorados en el **INFORME PERICIAL FINANCIERO CONTABLE N° 11-2014-UP-FEDCF-MP-FN** elaborado por la Unidad de Peritos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (89 folios) de fs. 13486/13575 - TOMO LVII dicha empresa con cuentas aperturadas en el Scotiabank de Costa Rica ha generado (ver fs. 13518):

POR CIERRE DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS desde fecha 8 /1/ 2010 al 28/5/2012 la suma de \$4'290,923.15 dólares, del 11/02/2013 al 15/2/2013 la suma de \$ 963,442.09 dólares.

TRASPASO ENTRE CUENTAS desde fecha 8/1/2010 al 4/10/2011 la suma de \$841,022.67 dólares.

DEPOSITO VARIOS Y/O EN EFECTIVO desde fecha 9/12/2010 al 28/12/2012 la suma de \$1'439,658.19 dólares y del 10/01/2013 al 21/1/2013 la suma de \$ 37,591.06 dólares

APERTURA DE CONTRATO de fecha 16/12/2010 la suma de \$1'787.021.25 dólares.



Elawp
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

Lo que resulta un Total de \$9'359,735.26 dólares de dinero que no se encontraría sustentado ya que si bien tanto el referido Avraham Dan On como Josef Arie Maiman Rapaport en sus respectivas declaraciones brindadas ante este Despacho Fiscal han sustentado que también desde la empresa Confiado International Corp se han efectuado transferencias de dinero hacia la empresa Sirlon Dash Consulting S.A. por un proyecto de inversión en Pivijai-Colombia, e incluso ha presentado en los actuados los bouchers de transferencias así como el Contrato de Servicios suscrito por Avraham Dan On en representación de Sirlon Dash Consulting S.A con el Grupo Merhav con fecha 3 de Julio del 2006 (véanse **Bouchers y Contrato de fs. 13346/13355 TOMO LVI y 13422/13426-TOMO LVII respectivamente**), lo cierto es que de la documentación bancaria recabada mediante Levantamiento de Secreto Bancario y Velo Societario de Costa Rica – fs.11367/11378 TOMO XLVIII **no aparece registrado dichos montos de dinero.**

Aunado a lo expuesto se debe tener presente además que el referido Avraham Dan On desde sus cuentas de la empresa en mención del Scotiabank de Costa Rica ha transferido a sus cuentas personales en Israel y Bank Leumi de Israel la suma de \$4,866,412 dólares, **lo que debe esclarecerse dentro de una investigación de competencia de las autoridades de Costa Rica** donde habrían sucedido estos hechos en tanto no habría evidencia aún en los actuados que la procedencia de las sumas de dinero mencionadas se hayan generado en el país, en atención a los **Informes de Inteligencia Financiera** elaborados por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP así como **INFORME PERICIAL N° 271-2014-JUS/CDJE/UAFPP** de la Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio que no hace mención de actividad contable de la empresa en mención, además de tenerse en cuenta que los bienes investigados no habrían sido adquiridos con fondos de esta empresa

Que, también resulta preciso indicar que el citado Avraham Dan On para generar imagen de solvencia en el sistema bancario de Costa Rica en el 2002, llenó formularios de conozca a su cliente indicando que el volumen de sus ingresos era de \$50,000 dólares y como referente al señor Luis Liberman (ver fs. 3057 TOMO XI ACTUADOS DE COSTA RICA) quien ejerció un alto cargo en el Banco Scotiabank y luego la Vice Presidencia de Costa Rica, a pesar que como lo ha indicado en su declaración indagatoria ante esta sede fiscal como investigado por Video Conferencia con las autoridades de Israel de fs.13915/13989 del TOMO LX que si bien “no se conocen o no es allegado con el señor Luis Liberman ” refirió a dicha persona en los formularios “por haberlo conocido años antes cuando laboró en la Embajada de Israel en Costa Rica”, además de aparecer un formulario que indica que su patrimonio total es de cuarenta millones (ver fs. 3106/3107-TOMO XI) por lo que este Despacho Fiscal **DISPONE** en este extremo remitir copia de los actuados a las autoridades fiscales de Costa Rica a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

OCTAVO OTROSI DIGO Asimismo respecto del indicado **AVRAHAM DAN ON con relación al Informe de Inteligencia Financiera N° 000448-2013-**



[Firma]
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima

DAO-UIF-SBS de fecha 19 de Diciembre de 2013 sobre cuentas de ahorro en moneda extranjera y en moneda nacional en el Banco Continental de Perú, sobre la suma de \$ 260,409 dólares por rescate de fondos mutuos que tuvo en su cuenta de ahorros N° 368-01000-69-45 aparece de su declaración indagatoria como investigado brindado a este Despacho Fiscal por Video Conferencia con las autoridades de Israel de fs.13915/13989 que “talvez sea la suma de todos los ingresos de su sueldo y de su pensión que ha traído para allá”, sobre la transferencia de dinero por \$75,000 al Banco Israel Discount Bank Ltd el 27 de julio del 2006, indicó que “ si puede ser ,en esta época ya estaba en trámites para mudarme a Israel, mi familia vive en Israel y yo le he transferido plata para lo que necesitan y la cuenta era creo mía en Banco Bisraid que era creo que ya no existe hace 5 o 6 años”, sobre la cuenta N° 79-0100-34-500 que indica que tuvo ingresos en efectivo por \$184,200 dólares entre el 2006 y 2012 así como una cuenta a plazo por \$30,304 dólares y \$326,000 dólares, indicó “todo mi sueldo en estos años que fue más de \$70,000 dólares anuales iban a la cuenta en Lima y yo casi no lo utilizaba, ahí estaban todos mis ahorros, sobre la cuenta N° 368-200074423 que presentó una transferencia con fecha 17 de Enero del 2003 por la suma de \$149,958 dólares , señala “Este dinero creo fue transferido mis propios ahorros de Israel para allá, primero porque la tasa de interés fue mucha más alta en Lima que en Israel (...)”, teniéndose además que suscribió un Contrato de Servicios en representación de Sirlon Dash Consulting S.A con el Grupo Mehav con fecha 3 de Julio del 2006 cuando aún ejercía el cargo de Asesor de Seguridad (**véase Contrato de fs.13422/13426-TOMO LVII**) , por lo que se advierte que habría incurrido en un presunto delito de Corrupción de Funcionarios en la presunta modalidad de Colusión Desleal u otro delitos similares o vinculados, por lo que en este extremo este Despacho Fiscal **DISPONE remitir copia de los actuados pertinentes a la Mesa de Partes de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.**

NOVENO OTROSI DIGO.- Sobre los **INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y AFP** se dispone efectuarse su entrega en forma personal al Juez Penal la siguiente documentación de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP bajo el deber de reserva y Confidencialidad

- A) Un CD rotulado “Anexos – Informe de Inteligencia Financiera N° 054-2013-DAO-UIF-SBS.
- B) Informe de Inteligencia Financiera N° 010-2013-DAO-UIF-SBS de fecha 01/03/2013 (personas objeto del IIF: Ecoteva Consulting Group S.A. y Eva R. Fernenbug) a folios 07.
- C) Nota de Inteligencia Financiera N° 0083-2013-DAO-UIF-SBS de fecha 15/04/2013 (en relación a la cuenta de la empresa Ecoteva Consulting Group S.A. Y retiros anticipados de inversiones originadas en dicha cuenta) a folios 06.
- D) Informe de Inteligencia Financiera N° 054-2013-DAO-UIF-SBS de fecha



ecuep
 Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
 Fiscal Provincial Penal
 Cuadragésima Octava Fiscalía
 Provincial Penal de Lima

30/09/2013 (personas objeto del IIF: Alejandro Toledo Manrique y Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo) a folios 08.

- E) Nota de Inteligencia Financiera N°0344-2013-DAO-UIF-SBS de fecha 23/10/2013 (que comprende a Eva R. Fernenbug, Alejandro Toledo Manrique, Eliane Chantal Karp Fernenbug de Toledo, Chantal Nathalie Toledo Karp, Yosef Arie Maiman, Avraham Dan On, Shai Dan On, de las empresas Ecoteva Consulting Group S.A., Marintradco S.A. Y Milan Ecotech Consulting Group S.A.) a folios 04.
- F) Nota de Inteligencia Financiera N° 00350-2013-DAO-UIF-SBS de fecha 30/10/2013 a folios 01.
- G) Nota de Inteligencia Financiera N° 000448-2013-DAO-UIF-SBS de fecha 16/12/2013 (que comprende a Avraham Dan On, Carlos Antonio Zegarra Kolich) a folios 06.

DECIMO OTROSI DIGO.- Se acompaña al presente las copias de la Formalización de denuncia para la Señora Procuradora Público de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio así como para los denunciados sin perjuicio que este Despacho Fiscal cumple con notificar la presente resolución a las partes intervinientes.

DECIMO PRIMER OTROSI DIGO.- Se REMITE LOS ACTUADOS EN 61 TOMOS ENUMERADOS EN NUMEROS ROMANOS con la siguiente foliatura: TOMO I (de fs.01 a fs.344), TOMO II (de fs.345 a fs.647), TOMO III (de fs.648 a fs.912), TOMO IV (de fs.913 a fs.1,232), TOMO V (de fs.1,233 a fs.1,524), TOMO VI (de fs.1,525 a fs.1,785), TOMO VII (de fs.1,786 a fs.2,100), TOMO VIII (de fs.2,102 a fs.2,467), TOMO IX (de fs.2,468 a fs.2,671), TOMO X (de fs.2,672 a fs.2,946), TOMO XI (de fs.2,947 a fs.3,406), TOMO XII (de fs.3,407 a fs.3,604), TOMO XIII (de fs.3,605 a fs.3,862), TOMO XIV (de fs.3,863 a fs.4,447), TOMO XV (de fs.4,448 a fs.4,617), TOMO XVI (de fs.4,618 a fs.4,868), TOMO XVII (de fs.4,869 a fs.5,192), TOMO XVIII (de fs.5,193 a fs.5,419), TOMO XIX (de fs.5,420 a fs.5,655), TOMO XX (de fs.5,656 a fs.5,919), TOMO XXI (de fs.5,920 a fs.6,155), TOMO XXII (de fs.6,156 a fs.6,405), TOMO XXIII (de fs.6,406 a fs.6,595), TOMO XXIV (de fs. 6,596 a fs.6,871), TOMO XXV (de fs.6,872 a fs.7,036), TOMO XXVI (de fs.7,036 a fs.7,152), TOMO XXVII (de fs.7,153 a fs. 7,352), TOMO XXVIII (de fs.7,353 a fs.7,551), TOMO XXIX (de fs.7,552 a fs.7,751), TOMO XXX (de fs.7,752 a fs.7,951), TOMO XXXI (de fs.7,952 a fs.8,151), TOMO XXXII (de fs.8,152 a fs.8,351), TOMO XXXIII (de fs.8,352 a fs.8,551), TOMO XXXIV (de fs.8,552 a fs.8,631), TOMO XXXV (de fs.8,632 a fs.8,831), TOMO XXXVI (de fs.8,832 a fs.9,031), TOMO XXXVII (de fs.9,032 a fs.9,231), TOMO XXXVIII (de fs.9,232 a fs.9,431), TOMO XXXIX (de fs.9,432 a fs.9,631), TOMO XL (de fs.9,632 a fs.9,831), TOMO XLI (de fs.9,832 a fs.10,031), TOMO XLII (de fs.10,032 a fs.10,231), TOMO XLIII (de fs.10,232 a fs.10,431), TOMO XLIV (de fs.10,432 a fs.10,621), TOMO XLV (de fs.10,622 a fs.10,821), TOMO XLVI (de fs.10,822 a fs.10,837), TOMO XLVII (de fs.10,838 a fs.11,135), TOMO XLVIII (de fs.11,136 a fs.11,591), TOMO XLIX (de fs.11,592 a fs.11,815), TOMO L (de fs.11,816 a



E. Parco Mesia
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesia
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalla
Provincial Penal de Lima

fs.12,010), TOMO LI (de fs.12,011 a fs.12,180), TOMO LII (a fs.12,181 a fs.12,518), TOMO LIII (de fs.12,519 a fs.12,653), TOMO LIV (de fs.12,654 a fs.13,092), TOMO LV (de fs.13,093 a fs.13,250), TOMO LVI (de fs.13,251 a fs.13,415), TOMO LVII (de fs.13,416 a fs.13,591), TOMO LVIII (de fs.13,592 a fs.13,759), TOMO LIX (de fs.13,760 de fs.13,882), TOMO LX (de fs.13,883 a fs.14,032), TOMO LXI (de fs.14,033 a fs.14,172).

DECIMO SEGUNDO OTRO SI DIGO.- Se acompaña a la presente denuncia a folios. 32 (ficha de identidad y copia de carné de extranjería de los denunciados DAVID ABRAHAM DAN ON y EVA R. FERNENBUG respectivamente).

Lima, 22 de Mayo de 2014.



E. Parco
Dra. Elizabeth Esther Parco Mesa
Fiscal Provincial Penal
Cuadragésima Octava Fiscalía
Provincial Penal de Lima